



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 81/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Martín Adán Ruelas Velderraín, quien se ostenta como Síndico procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora.	008682

Documentales recibidas el veintidós de mayo pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **formese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Martín Adán Ruelas Velderraín, quien se ostenta como Síndico procurador del Municipio de Guaymas de Zaragoza, Sonora, en contra del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“[...] ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ del, **INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA** SE RECLAMA EL ACUERDO DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO 2020, mediante el cual el **INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA** ‘realiza auditoría en tiempo real’ la secretaría salud del Estado de Sonora, ENTE demandado Organismo ‘ISAF’ órgano Constitucional Autónomo, en ejercicio de su independencia y autonomía de gestión presupuestal, realiza una auditoría sin facultades para ello no existe la figura de auditoría real y el medio oficial en que se publicó y se tuvo conocimiento fue publicado en su página oficial del mismo instituto **para llevar la revisión de auditoría en tiempo real para la adquisición de bienes insumos y equipamiento destinado para garantizar la capacidad de atención médica la población del estado, con motivo de la contingencia sanitaria-epidemiológica por el COVID-19**, se trasgrede de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen la facultad de aprobar las leyes y las de revisar y fiscalizar sus cuentas públicas, lo que se trasgrede nuestras Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual dispone en su artículo 64, que dicha facultad al Congreso del Estado de Sonora, consiste en revisar y fiscalizar la cuenta pública de ente (sic) públicos estatales con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados, en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

[...]”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPRR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.